

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora juez le informo que, dentro del término de traslado de la demanda, la parte demandada allegó escrito, estando pendiente dar traslado de las excepciones de mérito propuestos por la parte demandada de VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA SIN ACREDITAR REQUISITOS, FALTA DE PRESUPUESTOS PARA IMPETRAR LA ACCIÓN, ABUSO DEL DERECHO, CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, AUMENTO EXCESIVO EN LOS VALORES PRESENTADOS COMO GASTOS MENSUALES, tal como fue ordenado en el auto que antecede **por lo cual, el despacho procederá dar el traslado respectivo.**

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE SE TUVO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE</b>	16 de septiembre de 2022
<b>FECHA EN QUE SE REMITIÓ EL EXPEDIENTE A LA PARTE DEMANDADA</b>	30 de septiembre de 2022
<b>TÉRMINOS DE TRASLADO CORRIERON LOS DÍAS (10 DIAS)</b>	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2022
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN ESCRITO CON PRUEBAS (PARTE DEMANDADA)</b>	3 de octubre de 2022

Medellín 28 de noviembre de 2022

JUAN BONILLA R  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	2627
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2021 00007 00
<b>PROCESO:</b>	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	LINA MARCELA BRICEÑO UPEGUI en representación de su hija menor de edad I.R.B.
<b>DEMANDADO:</b>	SEBASTIÁN RIOS OSSA
<b>DECISIÓN:</b>	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO, requiere a parte demandada -término 5 días-

## ASUNTO

Conforme al auto que antecede y teniendo vencido el término del traslado de la demanda, procede el despacho a dar traslado de las excepciones de mérito propuestas

por la parte demandada, denominadas: VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA SIN ACREDITAR REQUISITOS, FALTA DE PRESUPUESTOS PARA IMPETRAR LA ACCIÓN, ABUSO DEL DERECHO, CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, AUMENTO EXCESIVO EN LOS VALORES PRESENTADOS COMO GASTOS MENSUALES, por el término de tres (03) días a la parte demandante, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 110 y 391 C.G.P.

Se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo. Resaltándose que ambas partes disponen del link del expediente digital.

Se requiere nuevamente a la parte demandante para que nombre apoderado que la represente dentro del proceso, tal como se señaló en el auto que antecede, así mismo se abstenga de remitir memoriales por su cuenta, toda vez que estos deberán realizarse a través de su apoderado judicial, so pena de tenerse por no recibidos.

De otro lado, se recuerda que, a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitirse al correo respectivo de las demás partes del proceso, copia de las solicitudes y memoriales que se envíe al despacho, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del art. 78 del C.G.P., los cuales siempre deberán ser remitidos a través del apoderado judicial:

**<<Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.**

Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

*14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción.>>*

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a la parte demandante, por el término de tres (03) días contados a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia, de LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación,

para que dentro de este término la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

ADVERTIR que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se verificó por parte del despacho que ambas partes ya disponen del link, el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

**SEGUNDO:** REQUERIR nuevamente a la parte demandante para para que nombre apoderado que la represente dentro del proceso, y se abstenga de remitir memoriales por su cuenta, toda vez que estos deberán realizarse a través de su apoderado judicial, so pena de tenerse por no recibidos ya que no tiene derecho de postulación.

**TERCERO:** Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P.

**CUARTO: REQUERIR a la parte demandada** para que, dentro de los 5 días siguientes, indique de forma clara a qué cuenta bancaria ha realizados el pago de alimentos para la menor de edad, en caso de estar dicha cuenta a nombre de la niña, deberá indicar claramente y garantizar que la madre tiene acceso a dicho cuenta, a la tarjeta débito y a las claves correspondientes; en caso negativo, deberá dar cumplimiento estricto a lo ordenado para el pago de alimentos provisionales consignado en cuenta a nombre de la madre o realizando giro a su nombre o mediante entrega directa a esta, así:

*<< FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de la menor de edad I.R.B y a cargo del señor SEBASTIÁN RÍOS OSSA en la cuantía de \$500.000 mensuales, los cuales deberá pagar dentro de los 5 primeros días de cada mes, de forma anticipada, directamente a la madre de la menor de edad, a través de giro, entrega personal o consignación en cuenta bancaria a nombre de aquella, sin que se autorice que la consignación se realice por cuenta de este proceso a órdenes del despacho, Dicha cuota comenzará a regir a partir de la ejecutoria del presente auto.>>*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

## JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ